

**RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE CAPITAL CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA N229/00 SECCION CAPITAL DE LA PROVINCIA OROPEZA**

Octubre 2 del 2000

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, el Oficial Mayor del H. Concejo Municipal, ante la aprobación del informe 138/00 de la Comisión de Gestión Administrativa, referente al Bono de Antigüedad de los funcionarios, solicita se respalde con una Resolución.

Que, el informe 138/00 de la Comisión Gestión Administrativa, en base al Informe emitido por el Ejecutivo Municipal, concluye que en aplicación de la Resolución Administrativa N° 033/95 el bono de antigüedad se reconoce a la Planta Administrativa de la Alcaldía Municipal.

Que, dicha Resolución se ha venido aplicando sin merecer observación alguna, por que está respaldada por el Decreto Supremo 20060 de 20 de febrero de 1984 y otras disposiciones legales conexas, por lo que no existe óbice legal para su aplicación en el Gobierno Municipal de Sucre.

Que, así mismo el informe del Asesor Jurídico N° 10/00 del primero de junio del año en curso, da cuenta que el Bono de Antigüedad se cancela por disposición de varios Decretos Supremos, y que la normativa Municipal vigente por la nueva Ley de Municipalidades, no excluye a ningún funcionario de sus beneficios.

Que, el Art. 59 de la Ley 2028 diferencia el régimen de Funcionarios Municipales de Carrera y y funcionarios de libre designación, que serían "Oficiales mayores" y "oficiales Asesores" quienes no están insertos en la normativa de la Ley General del Trabajo ni del funcionario Municipal, por lo que no les correspondería ser acreedores del Bono de Antigüedad. Sin embargo debemos recordar que no son estos los instrumentos Jurídicos que instituyen el reconocimiento a la antigüedad, por lo que al no otorgar este beneficio, tampoco lo limitan, no refiriéndose a el de manera explícita en ninguno de sus articulados, como ocurre con otros beneficios como la inamovilidad funcionaria o la vacación.

Que, el Art. 3, párrafo III del Estatuto del Funcionario Público y el Art. 4 del Decreto Supremo 25749 reglamentario del Estatuto, señala de forma clara que, en aplicación de la Autonomía Municipal establecida por el Art. 200 de la Constitución política del Estado, el régimen a que los funcionario municipales se someterán será el definido por la Ley de Municipalidades que en el capítulo v establece la normativa aplicable a los funcionarios Municipales no estableciendo nada respecto al Bono de Antigüedad.

Art. 76.-(reglamentación Específica). Cada gobierno Municipal aprobará su Reglamento específico del sistema de Administración de Personal, su Reglamento Interno y Manuales e Instrumentos que regulen la función pública procurando la eficiencia de los servidores públicos Municipales.

Que, como se puede apreciar cada Gobierno Municipal, deberá aprobar Instrumentos que regulen la función Pública, se supone que estos instrumentos deben referirse a los aspectos no establecidos en la Ley de Municipalidades, , siendo uno de estos el "Bono de Antigüedad" por tanto corresponde reglamentar el mismo mediante normativa propia.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA, Sección Capital de la Provincia Oropeza, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

- Art. 1°** Reglamentar el Bono de Antigüedad, mediante un instrumento normativo Municipal de aplicación en el Gobierno Municipal de Sucre, por tanto elévese a rango de Resolución Municipal la Resolución Administrativa N° 033/95
- Art. 2°** El reconocimiento a los años de antigüedad, para efectos de incremento salarial en los porcentajes definidos por el Gobierno Central, se harán efectivos, a los trabajadores Municipales del nivel 4 para abajo.
- Art. 3°** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución queda a cargo del Honorable Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Sra. Lic.Mary Echenique Sánchez
PRESIDENTA DEL H. CONCEJO MUNICIPAL

Prof. Mario Oña Tórrez
H. CONCEJAL SECRETARIO